



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Recibi. 22/oct /19
[Firma manuscrita]

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A INVALIDAR EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y USAR EL SALARIO MÍNIMO, PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN.

Villahermosa, Tabasco; a 22 de octubre de 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **PROPOSICIÓN CON**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A INVALIDAR EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y USAR EL SALARIO MÍNIMO, PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, , CON BASE A LA RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO: 2020651, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONSIDERADA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, calcular multas, impuestos, intereses de créditos hipotecarios, trámites gubernamentales y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El objetivo de la UMA es excluir al salario mínimo como índice, base, medida o referencia y fue creada





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



para que el salario mínimo pueda aumentar su valor y llegue a ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

La UMA se actualiza cada año y actualmente vale 84.49 pesos diarios, mientras que el salario mínimo es de 102.68 pesos y de 176.72 pesos en la zona libre de la frontera norte. Del 2016 a 2018, la diferencia entre Salario Mínimo y UMA fluctuó entre 7 y 7.96 pesos. En 2019 la brecha se incrementó a 29.64, es decir en más del triple, y conforme avanza el tiempo, el contraste en valor entre ambos es cada vez más grande.

Recapitulando, el 28 de enero del 2016 entró en vigor el Decreto en materia de desindexación del salario mínimo, a través del cual se reformaron los numerales 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo y 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con esta reforma constitucional, se ordenó expedir una ley que determinara el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, UMA, la cual fue aprobada por el Senado de la República el 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Esta reforma constitucional, afectó gravemente a las y los pensionados del país, quienes a lo largo de estos años han visto disminuidos sus pagos por una indebida interpretación del IMSS e ISSSTE, quienes tomaron a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia para calcular el monto de las pensiones.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Derivado de esto, el IMSS pronunció un criterio en el que señaló que: el límite inferior de registro del salario base de cotización (SBC) sería el salario mínimo (SM) por estar expresamente prohibida la inscripción al IMSS abajo de ese margen y el *tope máximo de cotización, 25 veces la UMA por constituir una referencia*, la UMA se utilizaría para:

- *El cálculo de las cuotas de prestaciones en especie (fija y excedente) del Seguro de Enfermedades y Maternidad; y*
- *La integración del SBC prevista en el artículo 27 de la LSS.*

Conjuntamente, en la práctica se utilizó la UMA para efectos de determinar el cálculo del incremento de las pensiones otorgadas por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973. Y fue hasta el 2017, cuando los pensionados notaron que se les pagaba menos, según sus cálculos, dando comienzo a la batalla judicial contra el IMSS y el ISSSTE, esperando que el pago de sus pensiones se calculase con base en salarios mínimos.

Así pues, un comparativo hecho por la Comisión de Seguridad Social del Senado, arroja que la diferencia entre una pensión con UMA y una con Salario Mínimo es de casi 20%. Si tomamos como base una pensión promedio de 5 salarios mínimos, la pensión mensual en UMA sería de 12 mil 673.5 pesos. Con base en el salario mínimo sería de 15 mil 402 pesos. Es decir, hay una diferencia de 2,728.5 pesos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Sin embargo, existe un criterio reciente que indica que en materia de seguridad social debe prevalecer el salario mínimo. Al respecto, el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió la tesis jurisprudencial de rubro:

"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO"

Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época en Materia Laboral, Tesis: I.18o.A. J/8 (10a.) Tesis: Jurisprudencia, Registro: 2020651, publicada el viernes 20 de septiembre de 2019 a las 10:29 horas y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, en la que señala que:

"Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible."

Con esta jurisprudencia hoy sabemos que todos los juicios que se han promovido y que se lleguen a promover en contra del pago en UMA, se van a ganar, sin embargo, estamos a la espera de la reforma legislativa ya que en la actualidad a una persona jubilada o pensionada le puede llevar mucho tiempo y dinero obtener una sentencia favorable.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Aunado a ello, existe una clara distinción en la Ley de Seguridad Social de Estado de Tabasco, separando lo que se debe cubrir conforme a la UMA y lo que debe ser conforme al salario mínimo, tal como lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco que dicta:

“Las pensiones que conceda la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco se incrementaran de conformidad con los aumentos periódicos del salario mínimo vigente.”

A su vez, el artículo 123, inciso A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”

Párrafo reformado DOF 27-01-2016

Es decir que la aplicación de la UMA no implica que el salario mínimo no pueda usarse como referencia, pero sólo para fines propios de su naturaleza. Es decir, que se puede seguir utilizando con las obligaciones





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



y supuestos que inciden en el ingreso de los trabajadores. En estos casos están la seguridad social y las pensiones.

Es preciso señalar, que ya existe un dictamen a favor de la materia expuesta de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, la cual ya emitió el dictamen correspondiente, sin embargo, se encuentra pendiente su aprobación por parte del Senado de la Republica.

Por lo anterior, consideramos viable este exhorto de urgente resolución dirigido a las autoridades del ISSET, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como al Senado de la Republica, para que se aplique lo que señala la Ley, así como la reciente jurisprudencia; sin perjuicio de las acciones legales que los jubilados emprendan.

Ya que existe sobrada y probada razón jurídica para eliminar la aplicación de la UMA en materia de seguridad social toda vez que, el pago de una prestación económica (la pensión o sus incrementos), no puede equipararse en ningún momento, con el pago de una obligación de índole fiscal. Y en mayor medida, ya que es cuestión de tiempo para que se emita el decreto modificatorio correspondiente y, de no hacerlo, la propia Suprema Corte, actuando en términos de Ley, podrá hacerlo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Por lo tanto, hago un llamado a mis compañeros diputados y diputadas, a que escuchen la voz de los tribunales, es inconstitucional pagar las pensiones y la cuota diaria en UMA, es un atropello a los derechos de los trabajadores que cobren las cuotas de retiro en pesos y las paguen en UMA. Debemos legislar para recuperar el poder de compra de los salarios, y no se siga perjudicando el bienestar y dignidad de los jubilados y pensionados, y la de sus familias o beneficiarios.

En tal virtud y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Tabasco, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado y al Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que en cumplimiento de los derechos de los trabajadores jubilados y pensionados de nuestra entidad y en apego a la tesis jurisprudencial con número de registro 2020651 considerada de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2019 y el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, deje de aplicarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de integrante de la Junta Directiva del Instituto de Servicios Sociales y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), para que en pleno respeto de los derechos de los trabajadores jubilados y pensionados y en apego a la tesis jurisprudencial con número de registro 2020651 considerada de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2019, deje de aplicarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.

ARTÍCULO TERCERO: La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la Republica a que se agoten los trámites parlamentarios conducentes a fin de que se apruebe el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se reforma la Fracción VI, Apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo; a efectos de que se ponga a consideración del Pleno y en su oportunidad se apruebe la referida reforma constitucional.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios a que realice los trámites conducentes con la finalidad de hacer llegar a sus destinatarios el presente exhorto, para su conocimiento y cumplimiento que en derecho corresponda.

SUSCRIBE

DIPUTADA ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES

VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PRD

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, a los 22 días del mes de octubre de 2019.